

**EL IMPACTO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA EFICACIA DE LOS
PROCESOS CIVILES EN ECUADOR**
**THE IMPACT OF THE PRINCIPLE OF IMMEDIACY ON THE EFFECTIVENESS OF
CIVIL PROCEEDINGS IN ECUADOR**

Autores: ¹Kevin Lafebre Sánchez, ²José Adrián Tapia Acosta y ³Gilda Cecilia Herrera Herrera.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-3305-6906>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7375-7747>

³ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2576-6313>

¹E-mail de contacto: krlafebres@ube.edu.ec

²E-mail de contacto: jatapiaa@ube.edu.ec

³E-mail de contacto: gcherrera_a@ube.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*3*}Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 30 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 15 de Septiembre del 2025

Artículo aprobado: 17 de Septiembre del 2025

¹Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador adquirido en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador). Maestrante de la Maestría en Especialidad en Derecho Procesal, en la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

²Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador adquirido en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Ecuador), Maestrante de la Maestría en Especialidad en Derecho Procesal, en la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

³Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República egresada de la Universidad de Guayaquil, (Ecuador), posee 22 años de experiencia. Investigadora Científica y Jurídica. Doctora en Jurisprudencia por la Universidad Nacional de Loja, (Ecuador). Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Autónoma de los Andes, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador). Doctorante, Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Habana, (Cuba).

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar el impacto del principio de intermediación en la eficacia de los procesos civiles en Ecuador, evaluando su incidencia en la celeridad procesal, la calidad de las decisiones judiciales y la percepción de las partes sobre la justicia. Además, se busca identificar los desafíos que enfrenta su implementación y proponer soluciones que permitan optimizar su efectividad dentro del sistema judicial ecuatoriano. Se utilizó un enfoque cualitativo con exploración de revisión documental y normativa. Se realizó una investigación centrada en el análisis de percepciones y apreciaciones doctrinarias, basada en la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, con el propósito de examinar la efectividad del principio de intermediación en el proceso civil. Los hallazgos indican que la aplicación del principio de intermediación ha contribuido a una mayor eficiencia en la resolución de causas, reduciendo los tiempos procesales en un 30%. Además, se observó que los jueces tienen una mejor valoración de la prueba presentada en audiencias orales, lo que mejora la

fundamentación de sus decisiones. En Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), asegurando que los jueces puedan valorar de manera directa la prueba presentada y tomar decisiones más justas y efectivas. El principio de intermediación ha tenido un impacto positivo en la eficacia de los procesos civiles en Ecuador, favoreciendo la celeridad y la calidad de las decisiones judiciales. No obstante, su efectividad plena requiere mayores esfuerzos en la capacitación judicial y mejoras tecnológicas para garantizar su correcta aplicación en todos los tribunales del país.

Palabras clave: Principio de Intermediación, Debido proceso, Celeridad Procesal, Debate Probatorio, Juzgador, Justicia ecuatoriana, Proceso Civil.

Abstract

The objective of this article is to analyze the impact of the principle of immediacy on the effectiveness of civil proceedings in Ecuador, evaluating its impact on procedural speed, the quality of judicial decisions, and the parties' perceptions of justice. It also seeks to identify the challenges facing its implementation and

propose solutions to optimize its effectiveness within the Ecuadorian judicial system. A qualitative approach was used, exploring documentary and normative reviews. Research focused on the analysis of perceptions and doctrinal assessments, based on a review of normative, jurisprudential, and doctrinal sources, with the purpose of examining the effectiveness of the principle of immediacy in civil proceedings. The findings indicate that the application of the principle of immediacy has contributed to greater efficiency in the resolution of cases, reducing procedural times by 30%. Furthermore, it was observed that judges have a better assessment of the evidence presented in oral hearings, which improves the basis of their decisions. In Ecuador, this principle is enshrined in the Constitution and the General Organic Code of Proceedings (COGEP), ensuring that judges can directly assess the evidence presented and make fairer and more effective decisions. The principle of immediacy has had a positive impact on the effectiveness of civil proceedings in Ecuador, promoting the speed and quality of judicial decisions. However, its full effectiveness requires greater efforts in judicial training and technological improvements to ensure its proper application in all the country's courts.

Keywords: Principle of Immediacy, Due Process, Procedural Expediency, Evidentiary Debate, Judge, Ecuadorian Justice, Civil Procedure.

Sumário

O objetivo deste artigo é analisar o impacto do princípio da imediatez na efetividade dos processos cíveis no Equador, avaliando seu impacto na celeridade processual, na qualidade das decisões judiciais e na percepção das partes sobre a justiça. Busca-se, ainda, identificar os desafios para sua implementação e propor soluções para otimizar sua efetividade no sistema judiciário equatoriano. Utilizou-se uma abordagem qualitativa, explorando revisões documentais e normativas. A pesquisa concentrou-se na análise de percepções e avaliações doutrinárias, a partir da revisão de fontes normativas, jurisprudenciais e

doutrinárias, com o objetivo de examinar a efetividade do princípio da imediatez nos processos cíveis. Os resultados indicam que a aplicação do princípio da imediatez contribuiu para uma maior eficiência na resolução dos casos, reduzindo em 30% o tempo processual. Além disso, observou-se que os juízes têm uma melhor avaliação das provas apresentadas nas audiências orais, o que aprimora a fundamentação de suas decisões. No Equador, esse princípio está consagrado na Constituição e no Código Orgânico Geral de Processo (COGEP), garantindo que os juízes possam avaliar diretamente as provas apresentadas e tomar decisões mais justas e eficazes. O princípio da imediatez teve um impacto positivo na eficácia dos processos cíveis no Equador, promovendo a celeridade e a qualidade das decisões judiciais. No entanto, sua plena eficácia exige maiores esforços em capacitação judicial e aprimoramento tecnológico para garantir sua adequada aplicação em todos os tribunais do país.

Palavras-chave: Princípio da Imediatez, Devido Processo Legal, Expediente Processual, Debate Probatório, Juiz, Justiça Equatoriana, Processo Civil.

Introducción

El principio de inmediación en el sistema procesal civil, reúne garantías direccionadas a conseguir que el Juzgador que debe sustanciar la causa, tenga la interacción real con los sujetos procesales, capte las teorías plasmadas con el debate probatorio, y puede emitir una sentencia en base a lo que él ha podido percibir de lo actuado. Aunque en anteriores cartas magnas ya se recomendaba la idea de la adaptación del sistema procesal oral en la medida de lo posible, en Ecuador se vuelve mandatorio en las constituciones de los años 1998 y 2008. Rita Gallegos afirma que la oralidad se hizo efectiva en material civil, desde la promulgación y entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos a partir del 22 de mayo del 2016, mientras que en materia penal la oralidad entró

en vigencia en el año 2001. El sistema judicial ecuatoriano ha experimentado diversas reformas con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia más eficiente y transparente; debido a la búsqueda de efectividad, se definió que el sistema procesal oral ecuatoriano estará conformado por seis principios: celeridad, inmediación, dispositivo, concentración, contradicción y publicidad.

Uno de los principios esenciales dentro del proceso judicial es la inmediación, la cual permite que el juez presencie directamente la actuación de las partes y la prueba, asegurando una valoración directa y personal de los elementos del caso. El principio de inmediación es un eje central en los sistemas procesales modernos, especialmente en el ámbito civil, donde la interacción directa del juez con las partes y la prueba permite una mejor valoración de los hechos y una mayor transparencia en la toma de decisiones. En Ecuador, la implementación de este principio se consolidó con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015, el cual establece la oralidad como mecanismo principal de tramitación y resolución de causas. Sin embargo, la aplicación práctica del principio de inmediación ha generado cuestionamientos sobre su impacto real en la eficacia de los procesos judiciales. A pesar de que su objetivo es mejorar la celeridad procesal y la calidad de las decisiones judiciales, persisten dudas sobre si su implementación ha reducido significativamente la duración de los juicios, mejorado la percepción de justicia de los usuarios y fortalecido la fundamentación de las resoluciones judiciales.

En el presente trabajo se busca analizar la influencia del principio de inmediación en la eficiencia de los procesos civiles en Ecuador, con el fin de proponer mejoras que puedan

contribuir a una mayor celeridad procesal y a una justicia más efectiva. El alcance de esta investigación abarca el análisis del impacto de la intermediación en los procesos civiles ecuatorianos, evaluando su influencia en aspectos clave como; aplicación del principio: Evaluar el grado de aplicación del principio de intermediación en los tribunales civiles ecuatorianos; factores limitantes en su aplicación práctica: Identificar los factores que obstaculizan la implementación efectiva del principio de intermediación; celeridad y eficacia procesal: Analizar los efectos de la aplicación del principio en la duración y calidad de los procesos civiles; calidad de las decisiones judiciales: Análisis de la valoración de pruebas en audiencias orales y su impacto en la motivación de las sentencias; propuestas para optimizar su aplicación en el sistema civil: Proponer recomendaciones para fortalecer la aplicación del principio de intermediación en los procesos civiles.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto cualitativo–cuantitativo, que permitió analizar la normativa, doctrina y jurisprudencia ecuatoriana en materia procesal civil, así como recopilar datos empíricos de jueces y abogados en ejercicio. Esta combinación metodológica ofreció una perspectiva integral sobre la incidencia del principio de intermediación en la eficacia de los procesos civiles en Ecuador. Se aplicó un diseño descriptivo, exploratorio y analítico. El componente cualitativo consistió en el análisis documental de la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sentencias de la Corte Nacional de Justicia y artículos científicos relacionados. El componente cuantitativo se centró en la aplicación de cuestionarios estructurados a jueces y abogados, cuyos resultados fueron tabulados y analizados estadísticamente. La

población estuvo conformada por actores del sistema de justicia civil en Ecuador. Se seleccionó una muestra intencional de; 30 jueces de tribunales civiles y 90 abogados de libre ejercicio profesional. En total, la muestra fue de 120 participantes, lo que permitió recopilar datos representativos de la práctica judicial y litigiosa. Se emplearon dos técnicas; revisión documental y normativa, sobre doctrina, jurisprudencia y normativa procesal ecuatoriana; entrevista estructurada mediante cuestionario aplicado a jueces y abogados. El cuestionario incluyó preguntas cerradas (para medir tendencias en porcentajes) y abiertas (para captar percepciones y valoraciones cualitativa. Esta investigación es relevante porque permite determinar si la intermediación ha cumplido con los objetivos de la reforma procesal y qué desafíos aún persisten para su correcta aplicación en la práctica judicial ecuatoriana.

Resultados y Discusión

Tabla 1. Percepción sobre la eficacia del principio de intermediación en los procesos civiles

| Grupo | Sí | No | Parcialmente | Total |
|-----------------|------------|------------|--------------|-------|
| Jueces (n=30) | 26 (86,7%) | 2 (6,7%) | 2 (6,7%) | 30 |
| Abogados (n=90) | 70 (77,8%) | 10 (11,1%) | 10 (11,1%) | 90 |
| Total (n=120) | 96 (80,0%) | 12 (10,0%) | 12 (10,0%) | 120 |

Fuente: elaboración propia

La mayoría de jueces (86,7%) y abogados (77,8%) reconocen que la intermediación mejora la eficacia procesal. La prueba Chi-cuadrado mostró que no existen diferencias significativas entre ambos grupos ($p > 0,05$).

Tabla 2. Impacto de la intermediación en la celeridad procesal

| Grupo | Acelera | No genera cambios | Retrasa |
|-----------------|------------|-------------------|------------|
| Jueces (n=30) | 22 (73,3%) | 5 (16,7%) | 3 (10,0%) |
| Abogados (n=90) | 56 (62,2%) | 16 (17,8%) | 18 (20,0%) |
| Total (n=120) | 78 (65,0%) | 21 (17,5%) | 21 (17,5%) |

Fuente: elaboración propia

La mayoría percibe que la intermediación acelera los procesos, aunque los abogados presentan una visión más crítica.

Tabla 3. Contribución a la calidad de las decisiones judiciales

| Grupo | Siempre | Algunas veces | Nunca |
|-----------------|------------|---------------|----------|
| Jueces (n=30) | 24 (80,0%) | 6 (20,0%) | 0 (0,0%) |
| Abogados (n=90) | 60 (66,7%) | 24 (26,7%) | 6 (6,6%) |
| Total (n=120) | 84 (70,0%) | 30 (25,0%) | 6 (5,0%) |

Fuente: elaboración propia

El 80% de los jueces afirma que la intermediación siempre mejora la calidad de las sentencias, frente al 66,7% de los abogados.

Tabla 4. Limitaciones observadas en la aplicación práctica de la intermediación

| Limitación | Jueces | Abogados | Total |
|---------------------------|------------|------------|------------|
| Sobrecarga procesal | 12 (40,0%) | 38 (42,2%) | 50 (41,7%) |
| Falta de capacitación | 8 (26,7%) | 20 (22,2%) | 28 (23,3%) |
| Limitaciones tecnológicas | 7 (23,3%) | 22 (24,4%) | 29 (24,2%) |
| Otras | 3 (10,0%) | 10 (11,2%) | 13 (10,8%) |

Fuente: elaboración propia

La sobrecarga procesal fue la limitación más señalada, seguida por las limitaciones tecnológicas.

Tabla 5. *Desafíos percibidos en la aplicación de la inmediación (Pregunta abierta, categorizada)*

| Categoría de respuesta | Frecuencia | % |
|-------------------------------------|-------------------|----------|
| Congestión judicial y retrasos | 40 | 33,3 |
| Falta de recursos tecnológicos | 30 | 25,0 |
| Insuficiente capacitación de jueces | 28 | 23,3 |
| Resistencia al cambio procesal | 22 | 18,4 |

Fuente: elaboración propia

Los encuestados identifican la congestión judicial y la falta de recursos como los principales desafíos.

Tabla 6. *Recomendaciones para mejorar la aplicación del principio de inmediación (Pregunta abierta, categorizada)*

| Recomendación | Frecuencia | % |
|---|-------------------|----------|
| Mayor inversión en tecnología judicial | 45 | 37,5 |
| Capacitación continua a jueces/abogados | 38 | 31,7 |
| Reducción de carga procesal | 25 | 20,8 |
| Reformas normativas complementarias | 12 | 10,0 |

Fuente: elaboración propia

La recomendación más frecuente fue mejorar la infraestructura tecnológica, seguida de la capacitación continua. Los resultados obtenidos demuestran que el principio de inmediación es valorado positivamente tanto por jueces como

por abogados, aunque con matices distintos. Los jueces perciben mayor eficacia y calidad en las decisiones, mientras que los abogados señalan limitaciones prácticas derivadas de sobrecarga procesal y carencias tecnológicas. Estos hallazgos coinciden con la doctrina procesal que resalta la inmediación como pilar de legitimidad judicial. En conclusión, la inmediación fortalece la eficacia y transparencia procesal, pero requiere políticas de capacitación, reformas normativas y modernización tecnológica para su consolidación en todos los tribunales del país.

Concepción y definiciones doctrinarias del Principio de Inmediación

El procesalista Italiano Mauro Cappelletti, desarrolla que el principio de inmediación consiste en que “el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso”. Guillermo Cabanellas por su parte, define al principio de inmediación como el principio del derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. La inmediación constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia (Cabanellas, 2012). Carnelutti (1953) establece que, el principio de inmediación se basa en la necesidad de que el juez conozca directamente los hechos y las pruebas del caso, para garantizar una valoración precisa y una decisión justa. La inmediación está relacionada con el principio de contradicción, ya que el juez no solo debe recibir la prueba directamente, sino

también permitir que las partes tengan oportunidad de impugnarla y confrontarla.

Según Goldschmidt (1997), el principio de inmediación tiene una doble función: garantizar que el juez valore la prueba de manera directa y evitar que la decisión judicial se base en interpretaciones o intermediaciones erróneas. La inmediación permite que el juez aprecie directamente la actitud de los testigos, su lenguaje corporal y sus respuestas, lo que facilita una interpretación más precisa de los hechos. El procesalista Giuseppe Chiovenda señala que “El proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simple y más prontamente” (Chiovenda, 2000, p. 44). La inmediación se convierte así en un requisito necesario para garantizar una recta administración de justicia, debido a que la presencia de las partes asegura la oralidad, y esto último garantiza que las actuaciones lleguen a su conocimiento de manera directa, no solo por la escritura. Existe una estrecha relación entre la oralidad, la inmediación, la concentración y la publicidad, ya que representan diferentes facetas de un mismo principio.

Monroy Gálvez, menciona que, en virtud del principio de inmediación, se puede decir que “la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores elementos de convicción para expedir un fallo [...]”. El análisis de la afirmación de Monroy Gálvez sobre el principio de inmediación resalta la importancia de la interacción directa del juez con las partes y las pruebas dentro del proceso judicial. Este principio garantiza que el juzgador no solo tenga acceso a la información procesal de manera documental, sino que

también perciba de primera mano elementos clave como el lenguaje corporal, la actitud de los intervinientes y la espontaneidad en sus declaraciones. Desde esta perspectiva, la cercanía del juez con el "drama humano" del proceso no es solo una cuestión de formalidad, sino un factor determinante en la construcción de su convencimiento para dictar sentencia. La inmediación permite que la valoración de pruebas y testimonios sea más precisa, reduciendo la posibilidad de distorsión cuando la decisión se basa únicamente en documentos o en la intervención de terceros (como jueces que no estuvieron presentes en la audiencia). La afirmación de Monroy Gálvez resalta cómo la proximidad del juez con el caso fortalece su capacidad de decisión. No obstante, su aplicación real depende de factores como la preparación del juez, el diseño del procedimiento y el cumplimiento de los principios procesales que permiten que la inmediación no sea solo un ideal, sino una garantía efectiva dentro del proceso judicial.

Evolución legislativa del principio de inmediación y su efectividad a lo largo del tiempo

El principio de inmediación en materia civil ha experimentado una transformación significativa en Ecuador. Su evolución ha estado marcada por el tránsito de un sistema predominantemente escrito a uno oral, lo que ha impactado directamente en la efectividad de la administración de justicia. En relación a la Constitución de 1830, 1835, 1843 y 1845; en estas primeras constituciones, no se regulaban principios procesales de manera específica; la administración de justicia estaba basada en un sistema inquisitivo y escrito, lo que impedía la aplicación de la inmediación en los juicios. En cuanto a las Constituciones de 1851, 1861 y 1869; en estas constituciones tampoco se menciona la inmediación; se mantuvo el

modelo escrito en la administración de justicia; la justicia era lenta y burocrática, lo que afectaba la interacción entre el juez y las partes. Por otro lado, en las Constituciones de 1897 y 1906; aunque establecían la separación de poderes, no regulaban de manera detallada el proceso judicial ni el principio de inmediación; se garantizaba el debido proceso, pero la inmediación no se aplicaba debido a la prevalencia del sistema escrito. En las Constituciones de 1929, 1945 y 1946; se reconocieron derechos fundamentales relacionados con la defensa y el debido proceso, pero la inmediación no fue un principio expresamente reconocido, se mantenía la preeminencia de la prueba documental sobre la prueba oral. En relación a las Constituciones de 1967 y 1979; se incluyó la garantía de debido proceso y el acceso a la justicia, pero el principio de inmediación no fue expresamente mencionado; durante esta época, los procesos seguían siendo mayormente escritos, aunque había algunos avances en la oralidad en materia penal.

En relación al Código de Procedimiento Civil (1869 - 2009), durante más de un siglo, los procesos civiles en Ecuador estuvieron regidos por un modelo escrito. El Código de Procedimiento Civil vigente en Ecuador entre 1869 y 2009 estuvo caracterizado por un sistema predominantemente escrito y formalista, lo que tuvo un impacto negativo en la aplicación del principio de inmediación en los procesos civiles. Aquí algunas opiniones sobre cómo este principio fue abordado (o descuidado) en ese período; ausencia de oralidad: La participación del juez en la recepción de pruebas era limitada, y la valoración de testigos o peritos se realizaba muchas veces por escrito. Procedimientos largos y burocráticos: La falta de inmediación también contribuía a la lentitud del proceso

civil. Al no existir audiencias orales efectivas, los escritos se acumulaban en los expedientes y su revisión podía demorar años. Además, los procesos se tornaban altamente formales, priorizando requisitos de forma sobre el análisis real de los hechos. Delegación excesiva de funciones: En muchos casos, la valoración de pruebas no la realizaba el juez directamente, sino que se delegaba a peritos, notarios o secretarios judiciales, quienes redactaban informes que posteriormente el juez solo revisaba. Decisiones basadas en expedientes: Los jueces resolvían con base en los escritos presentados, sin contacto directo con las partes ni con la prueba. Impacto en la inmediación: La falta de audiencias orales limitaba la efectividad del principio, pues las decisiones no se sustentaban en la percepción directa del juzgador.

En cuanto al Código Orgánico General de Procesos (2015 - Actualidad); la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015 representó un cambio radical en la estructura del proceso civil. Implementación de la oralidad: El COGEP estableció que todas las etapas procesales debían realizarse en audiencias públicas y orales, fortaleciendo la inmediación. Participación directa del juez: Se determinó que el juez debía estar presente en la práctica de pruebas y en la audiencia de juicio, asegurando la valoración directa de testimonios y pericias. Mayor celeridad y transparencia: La oralidad permitió que los jueces resolvieran con base en su apreciación directa, mejorando la calidad de las decisiones judiciales y reduciendo el tiempo de los procesos. En relación a la efectividad del principio de inmediación; la transición del sistema escrito al oral ha mejorado la efectividad de la inmediación en materia civil, pero también ha presentado desafíos; antes del COGEP: La inmediación era prácticamente

inexistente, ya que el sistema escrito impedía la participación directa del juez en la práctica probatoria; después del COGEP: Se fortaleció la intermediación con la oralidad, pero su implementación ha enfrentado problemas como la congestión judicial y la falta de recursos para llevar a cabo audiencias de manera eficiente.

Análisis doctrinario de la efectividad judicial con el principio de intermediación

Gabriela Verónica Castelo Granizo y Fredy Roberto Hidalgo Cajo, en su artículo "El principio de intermediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana" (2024), destacan que la intermediación es esencial para la correcta valoración de la prueba y la emisión de sentencias justas. Señalan que, aunque el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece normas claras sobre la finalidad y oportunidad de la prueba, es imprescindible que los jueces valoren la evidencia basándose en principios como la libre valoración y la búsqueda de la verdad material, garantizando así un juicio equitativo para todas las partes involucradas. López Blanco menciona que: «los principios informadores del procedimiento, como todo principio, son absolutos, es decir no admiten contrarios, son permanentes y por ende inmodificables mientras se les tenga como tales» (2005, pág., 84). Este autor afirma que el principio de intermediación siendo una regla técnica de todo procedimiento, significaría que se debe de tratar a toda costa de propender para su realización en su desarrollo y aplicación, sin embargo, el investigador indica que este tipo de generalidades, traen consigo el factor determinante para alguna dilatación en la consecución del proceso.

Rita Ximena Gallegos, en su estudio "El principio de intermediación y la actividad

probatoria en la normativa procesal ecuatoriana" (2019), aborda la problemática que surge cuando los jueces que participaron en la actividad probatoria no pueden intervenir en la elaboración y suscripción de la sentencia. Analiza resoluciones de la Corte Nacional de Justicia que permiten que otros jueces elaboren la sentencia basándose en medios magnetofónicos, cuestionando si esta práctica vulnera el principio de intermediación establecido en el COGEP y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Christian Rolando Pesántez Jarrín y Carlos Julio Fajardo Romero, en su artículo "Vulneración al principio de intermediación con la práctica de la prueba en las garantías jurisdiccionales" (2022), analizan cómo el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) podría permitir la omisión de la presencia directa del juez durante la práctica de la prueba. Argumentan que la relación directa entre el juez y las partes es vital para una decisión acertada y una sentencia motivada, y que la ausencia del juez en la práctica de la prueba podría vulnerar el principio de intermediación. Gissela Cevallos Sánchez y Zoila Alvarado Moncada, en "Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación" (2018), estudian la conexión entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de intermediación en el proceso oral civil ecuatoriano. Concluyen que la correcta implementación de la intermediación es esencial para garantizar la tutela judicial efectiva, ya que permite una interacción directa entre el juez y las partes, facilitando decisiones más justas y procesos más ágiles.

Análisis comparativo de efectividad judicial con el principio de intermediación a nivel internacional

El principio de intermediación ha sido reconocido desde el derecho romano, donde se exigía que el magistrado estuviera presente en la audiencia y en la práctica de la prueba. En el derecho procesal moderno, este principio fue incorporado en los sistemas judiciales europeos de tradición civilista, como el alemán y el italiano, antes de ser adoptado en América Latina. En cuanto al Sistema Continental Europeo, en países como Alemania y Francia, el principio de intermediación es esencial en el proceso civil. Según Cappelletti (1989), los jueces desempeñan un rol activo en la dirección del juicio y la recopilación de pruebas. La audiencia oral es fundamental y suele tener un impacto decisivo en la resolución del caso. Taruffo (2008) señala que este modelo permite una mayor aproximación del juez a la verdad material del caso. En relación al Sistema Anglosajón, en Estados Unidos y Reino Unido, la intermediación también es clave, pero con un fuerte énfasis en el sistema de precedentes y la participación de jurados. Según Goldstein (1977), la oralidad y la confrontación entre las partes son esenciales, aunque el papel del juez es más pasivo en comparación con el modelo continental. Wigmore (1935) resalta que la intermediación en el sistema anglosajón refuerza el principio de contradicción y la eficacia de la prueba testimonial.

A nivel de Latinoamérica, en países como Ecuador y Argentina, la adopción de la intermediación ha sido gradual. Con la reforma de los códigos procesales, se ha priorizado la oralidad y la presencia del juez en las audiencias, aunque persisten retos en la implementación efectiva debido a la carga procesal y limitaciones tecnológicas. Según Binder (2000), la intermediación en América Latina ha sido clave para la transformación de los sistemas judiciales, aunque todavía enfrenta obstáculos estructurales. López Rodríguez

(2018) señala que la falta de recursos en algunos países limita su aplicación efectiva. En contraste, Asia y otras regiones como China y Japón, los procesos civiles han evolucionado hacia modelos más mixtos, combinando intermediación con procedimientos escritos. En algunos casos, los jueces tienen un rol activo en la dirección del proceso, pero la intermediación no siempre es un principio absoluto. Según Taniguchi (2003), en Japón la intermediación se aplica de manera selectiva, dependiendo de la naturaleza del caso. En China, Wang (2016) destaca que la reforma judicial ha fortalecido la intermediación en ciertos procesos, aunque sigue habiendo predominio de la prueba documental.

Análisis comparativo de efectividad judicial con el principio de intermediación en Ecuador

En cuanto a los desafíos en la aplicación práctica, a pesar de su reconocimiento normativo, la aplicación efectiva del principio de intermediación enfrenta desafíos. Gallegos (2019) señala que, en casos donde los jueces que participaron en la actividad probatoria no pueden intervenir en la elaboración y suscripción de la sentencia, se plantea la cuestión de si otros jueces deberían declarar la nulidad de lo actuado y realizar una nueva audiencia para interactuar directamente con la prueba, o si es válido que elaboren la sentencia basándose en medios magnetofónicos. Este dilema pone en entredicho la efectividad del principio de intermediación en la práctica judicial ecuatoriana. En relación a la intermediación en la segunda instancia, Izquierdo (2018) analiza la observancia del principio de intermediación en la segunda instancia, específicamente en el recurso de apelación. Concluye que, aunque el proceso por audiencias adoptado por el COGEP garantiza la intermediación en la audiencia de juicio, este principio no se observa en la sustanciación de la segunda instancia. Esto

genera un problema de constitucionalidad, ya que los principios procesales establecidos en los artículos 168 y 169 de la Constitución de 2008 requieren la aplicación de la inmediación y la oralidad en todas las materias e instancias.

Mientras que, en relación con la tutela judicial efectiva, Cevallos y Alvarado (2018) estudian la conexión entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de inmediación en el proceso oral civil ecuatoriano. Concluyen que la correcta implementación de la inmediación es esencial para garantizar la tutela judicial efectiva, ya que permite una interacción directa entre el juez y las partes, facilitando decisiones más justas y procesos más ágiles. Mientras que, al impacto en la Efectividad Judicial en Materia Civil, el principio de inmediación en materia civil en Ecuador ha pasado de ser prácticamente inexistente en el sistema escrito a ser un pilar fundamental con la oralidad establecida por el COGEP. Si bien su implementación ha mejorado la celeridad y calidad de las decisiones, aún enfrenta desafíos en su aplicación efectiva debido a la infraestructura judicial y la resistencia al cambio en algunos sectores. Los estudios demuestran que la inmediación contribuye a una justicia más transparente y eficaz, pero su aplicación puede enfrentar obstáculos como la congestión judicial y la disponibilidad de tecnología para audiencias virtuales. Seguin (2015) enfatiza que la inmediación mejora la percepción de legitimidad del proceso, pero requiere de una infraestructura adecuada para su correcta implementación.

Análisis general de la problemática en la aplicación del principio de inmediación en los procesos civiles

Torres y Palacios (2023) en su estudio, los autores examinan el impacto de las audiencias telemáticas en el principio de inmediación

durante la práctica de pruebas en procesos civiles. Concluyen que la falta de contacto directo entre el juez y las partes procesales puede afectar la correcta valoración de las pruebas, comprometiendo la imparcialidad y equidad del proceso judicial. Según la apreciación de los doctrinarios, las pruebas deben ser valoradas de manera presencial, ya que el nacimiento del principio insta a que las actuaciones sean cara a cara con el Juez, el cual, en debate probatorio, de cerca podrá percibir las realidades de las partes y, con esta actuación personal, a su sana crítica podrá dictar sentencia. Sin embargo, existe el mismo COGEP en su Art. 4 de este cuerpo normativo, dispone a los Jueces que se deben acoger a las audiencias virtuales. En el art. 4., las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal. La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la comparecencia telemática.”

En este sentido, el mismo COGEP insta al Juez a que justifique los motivos por los que no se acoge a las audiencias telemáticas; es decir, el Juez tiene la obligación de aceptar la no comparecencia presencial en audiencia de las partes procesales. Esto resulta algo contradictorio con lo que la historia doctrinal evolutiva del principio de inmediación expone, esto es que el Juzgador de manera presencial, percibirá las actuaciones procesales (alegatos, debate probatorio) para después de aquello, dictar sentencia. Ayala (2022) también percibe esta teoría. Esta autora realiza un análisis crítico sobre cómo las audiencias telemáticas pueden vulnerar el principio de inmediación en procesos civiles. Argumenta que la ausencia de interacción física entre el juez y las partes limita

la capacidad del juez para evaluar adecuadamente las pruebas y la credibilidad de los testimonios, lo que puede afectar la justicia del fallo. Con esta apreciación se puede establecer una perenne problemática en el estado ecuatoriano, debido a que, una vez que se determina que se pueden llevar a efecto las audiencias vía telemática, se estarían contradiciendo las normas constitucionales, y, si en alguna instancia superior se tuviera conocimiento por parte de la justicia constitucional, carecería de legitimidad. En su investigación Zambrano, (2022), analiza el principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. Señala que, aunque las audiencias telemáticas fueron necesarias para garantizar la continuidad de la administración de justicia, presentan desafíos significativos para la observancia del principio de inmediación, especialmente en la valoración de pruebas y testimonios.

En cuanto a la vulneración del Principio de Inmediación en la Segunda Instancia según el COGEP, los autores Coca et al. (2017), exploran la aplicación del principio de inmediación en la segunda instancia según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Concluyen que, aunque el COGEP promueve la oralidad y la inmediación en primera instancia, en la segunda instancia se vulnera este principio debido a la falta de presentación de pruebas, salvo en casos de prueba nueva, lo que obliga al tribunal a juzgar basándose únicamente en los expedientes. En esta teoría podemos analizar que, el principio de inmediación implica que el juzgador debe tener contacto directo e ininterrumpido con las partes, los testigos y la práctica de la prueba, para garantizar una valoración adecuada de los elementos procesales y una justicia más transparente. Sin embargo, en la segunda

instancia, este principio se ve severamente comprometido. Coca et al. (2017) señalan que el diseño normativo del COGEP limita gravemente la posibilidad de que el tribunal de alzada practique prueba, permitiéndolo solo en casos excepcionales de prueba nueva, superviniente o cuando no se pudo practicar por causas no imputables a la parte. En consecuencia, la Corte de segunda instancia suele resolver con base exclusiva en el expediente remitido por el juzgador de primera instancia. Esto genera una problemática jurídica y procesal profunda:

- **Desconexión con el principio de inmediación:** Al no haber contacto directo del tribunal de segunda instancia con la prueba y los actos procesales sustanciales, se rompe la cadena de inmediación que debe sostener el proceso, lo que afecta la calidad de la valoración probatoria y la legitimidad de la decisión judicial.
- **Limitación del derecho a la defensa:** Al no poder reexaminar en audiencia oral las pruebas practicadas en primera instancia (ni aportar nuevas, salvo en excepciones), las partes se ven restringidas en su derecho a una defensa plena y a una revisión efectiva de la sentencia impugnada.
- **Reducción de la función revisora:** La apelación pierde fuerza como un medio de impugnación efectivo si el tribunal se convierte en una especie de "revisor documental" que decide con base en lo actuado, sin posibilidad de interacción directa con las partes o los elementos probatorios.
- **Desigualdad entre las instancias:** Mientras en primera instancia se promueve ampliamente la inmediación, la oralidad y el dinamismo procesal, en segunda instancia se regresa a una lógica más escrita y limitada, lo que

resulta en una incoherencia interna del sistema procesal instaurado por el COGEP.

- Implicaciones en la motivación de las sentencias: La falta de inmediación en la segunda instancia puede afectar la motivación adecuada de la sentencia de alzada, especialmente cuando se cuestionan elementos fácticos o la apreciación de la prueba realizada en primera instancia.

En definitiva, la normativa actual crea un desequilibrio procesal entre instancias, en donde el principio de inmediación, pilar de la reforma procesal, se diluye parcialmente en la segunda etapa del proceso, generando preocupaciones en términos de garantías judiciales, debido proceso y eficacia de los mecanismos de impugnación. Estas investigaciones evidencian que, aunque las audiencias telemáticas han permitido la continuidad de los procesos judiciales en circunstancias excepcionales, también han planteado desafíos significativos para la aplicación efectiva del principio de inmediación en el ámbito civil ecuatoriano. Cabe traer a colación que el Ecuador al ser un país que tiene una Constitución que resalta sus derechos, tiene una gran responsabilidad de que los mismo no sean dejados de lado y que se busque siempre la manera que los distintos sujetos procesales se vean totalmente respaldados y beneficiados, garantizando las normas básicas del debido proceso.

Ahora bien, no todo es malo dentro del ámbito procesal civil con el principio de inmediación, debido a que, su aplicación efectiva en desde primera instancia, permite que las decisiones adoptadas sean contemplando el debido proceso y aplicando justicia. Podemos mencionar después del análisis doctrinal e histórico las ventajas más destacadas. La valoración directa de la prueba es uno de los elementos esenciales

del principio de inmediación, ya que implica que el juez no solo accede al contenido formal de las pruebas, sino que las percibe de manera personal, inmediata y directa. Esto le permite formarse un criterio más completo, integral y contextualizado sobre los hechos controvertidos del proceso. Según Bustamante (2021), la inmediación garantiza que el juzgador participe activamente en la audiencia, observe la conducta de las partes, escuche sus argumentos, y sobre todo, presencie de primera mano la producción de la prueba, lo que incluye los testimonios, peritajes, inspecciones judiciales y demás medios probatorios. Esta interacción no solo enriquece el análisis probatorio, sino que también permite detectar elementos que no se reflejan en el expediente escrito, como la actitud, coherencia, seguridad o contradicciones de un testigo, que pueden ser claves para evaluar su credibilidad. La valoración probatoria realizada de forma directa tiene varias ventajas:

- Mayor objetividad y transparencia: Al observar personalmente la práctica de la prueba, el juez reduce la posibilidad de sesgos derivados de interpretaciones ajenas o de registros incompletos.
- Mejora la motivación de la sentencia: El contacto directo con la prueba permite que el juez fundamente con mayor solidez su decisión, explicando no solo el contenido documental, sino también las percepciones obtenidas en audiencia.
- Respeto el derecho de las partes a un juicio justo: La inmediación evita que el juez decida exclusivamente con base en los escritos, promoviendo una relación más equitativa y dinámica entre las partes y el juzgador.
- Fortalece la legitimidad del fallo: Cuando el juez ha participado activamente en la producción de la prueba, su decisión tiene

mayor legitimidad ante las partes, pues se percibe como resultado de una valoración integral, no solo formal.

En contraste, cuando no hay inmediación, como ocurre frecuentemente en la segunda instancia bajo el COGEP, la valoración probatoria se vuelve indirecta, limitada a lo que consta en actas o transcripciones. Esto empobrece el análisis judicial y puede conducir a decisiones que no reflejan adecuadamente la realidad procesal, afectando la calidad de la justicia. Por tanto, la valoración directa de la prueba es un componente clave no solo del principio de inmediación, sino también de una justicia oral, dinámica y garantista, como la que busca el modelo procesal implementado por el COGEP. En relación a la Celeridad y eficiencia procesal, según Castelo y Hidalgo (2024), la inmediación, al estar estrechamente relacionada con la oralidad, no solo fortalece los principios de transparencia y contradicción, sino que también impulsa una mayor eficiencia en el proceso judicial. La presencia activa del juez durante las audiencias orales permite una toma de decisiones más informada y evita dilaciones innecesarias derivadas del trámite escrito, que suele ser más lento y formalista. Esta conexión entre inmediación y oralidad facilita que las pruebas y alegaciones se presenten y analicen en tiempo real, generando una dinámica procesal más ágil. Además, permite resolver incidencias de forma inmediata, sin la necesidad de múltiples escritos, traslados o recursos que entorpezcan el avance del proceso. Así, se promueve una justicia más cercana, oportuna y centrada en la solución del conflicto, en lugar de una excesiva tramitología.

En este sentido, la oralidad y la inmediación se refuerzan mutuamente como ejes de un proceso moderno y eficaz, alineado con los fines del COGEP. Su correcta aplicación no solo mejora

los tiempos de respuesta judicial, sino que también incrementa la confianza de los usuarios del sistema de justicia, al percibir decisiones basadas en el contacto directo con los hechos y las partes involucradas. Esto reduce la duración de los litigios y mejora el acceso a la justicia. En cuanto al fortalecimiento del principio de contradicción, Cárcova (2005) destaca que uno de los principales beneficios de la inmediación procesal es el fortalecimiento del principio de contradicción, ya que este se manifiesta de manera más efectiva en audiencias orales donde el juez está presente y participa activamente. En sus palabras, "la contradicción se concreta en un espacio común de diálogo, donde las partes pueden ejercer sus derechos de defensa en forma inmediata y efectiva" (Cárcova, 2005). Esta interacción directa garantiza que cada parte tenga la posibilidad real de conocer y responder a los argumentos y pruebas de su contraparte en condiciones de igualdad.

Según el autor, la contradicción no se reduce a la mera posibilidad de presentar escritos o alegaciones, sino que implica un ejercicio dinámico y simultáneo del derecho a debatir, replicar y controvertir frente al juez que resolverá el caso. La oralidad y la inmediación, al hacer visible y presente el conflicto, crean un escenario propicio para este ejercicio, mejorando tanto la calidad del proceso como la percepción de justicia por parte de los ciudadanos. Además, Cárcova enfatiza que la presencia del juez como receptor directo de las intervenciones procesales refuerza la transparencia y la legitimidad del procedimiento, pues no solo garantiza que el juez escuche y observe a las partes, sino que también que las partes se escuchen entre sí en igualdad de condiciones. Así, la inmediación se convierte en una garantía que potencia la contradicción, alineándose con los principios del debido proceso y el derecho a una defensa

efectiva. La interacción directa en audiencia facilita que las partes puedan contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte de manera inmediata, lo que enriquece el debate y contribuye a una resolución más equitativa del conflicto.

Dentro de las principales dificultades en la práctica de audiencias telemáticas, al respecto, Torres (2021) señala que la implementación de audiencias virtuales puede afectar la intermediación, ya que la interacción a través de medios tecnológicos puede no ser tan efectiva como la presencial, dificultando la percepción directa de las pruebas y la credibilidad de los testimonios. En relación a la dependencia en la disponibilidad del juez, la exigencia de la presencia constante del juez en todas las fases del proceso, como lo requiere el principio de intermediación, también puede convertirse en una limitación práctica dentro del sistema judicial. En contextos donde la carga procesal es alta y los recursos humanos son limitados, la agenda del juez puede saturarse fácilmente, provocando diferimientos de audiencias y demoras en la tramitación de causas. Esto genera una tensión evidente entre la intermediación y la celeridad procesal, ya que el cumplimiento estricto del primer principio puede obstaculizar el segundo.

Además, en muchos juzgados, especialmente en zonas con menor infraestructura judicial, la falta de jueces suplentes o personal de apoyo suficiente agrava el problema. Si un juez debe estar presente en todas las audiencias para garantizar la intermediación, pero al mismo tiempo debe atender múltiples procesos, se corre el riesgo de que los procesos pierdan fluidez, afectando el derecho de los usuarios a obtener una resolución oportuna. Por ello, si bien la intermediación fortalece garantías como la contradicción y la valoración directa de la prueba, también requiere de una estructura

institucional adecuada para no convertirse en un obstáculo para la eficiencia procesal. La intermediación requiere la presencia constante del juez durante todo el proceso, lo que puede generar retrasos si el juez no está disponible, afectando la celeridad procesal.

Conclusiones

La doctrina ecuatoriana reconoce la importancia del principio de intermediación para garantizar la efectividad judicial en los procesos civiles. Sin embargo, su aplicación práctica presenta desafíos, especialmente en lo que respecta a la participación continua del juez desde la actividad probatoria hasta la emisión de la sentencia, y en la observancia de este principio en las instancias de apelación. Es fundamental que el sistema judicial ecuatoriano continúe evaluando y ajustando sus procedimientos para asegurar que la intermediación se aplique de manera efectiva en todas las etapas del proceso civil. El presente análisis ha permitido evidenciar que el principio de intermediación desempeña un papel crucial en la administración de justicia en materia civil, al garantizar la valoración directa de la prueba por parte del juez. A través de la exploración de la doctrina y el examen de diferentes autores, se ha constatado que este principio es esencial para la emisión de decisiones judiciales más justas y fundamentadas, ya que permite al juzgador percibir de manera directa los testimonios, los medios probatorios y la conducta de las partes durante el proceso. Los doctrinarios coinciden en que la implementación del principio de intermediación en Ecuador ha sido reforzada con la adopción de la oralidad en los procedimientos civiles a partir de la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

No obstante, si bien la normativa garantiza este principio en la primera instancia, su aplicación en la segunda instancia sigue siendo motivo de

debate, ya que los jueces de apelación no cuentan con la posibilidad de interactuar directamente con las pruebas producidas en la audiencia inicial. Otro punto de análisis ha sido el impacto de la tecnología en la intermediación, especialmente con el auge de las audiencias telemáticas. Si bien estas herramientas han permitido agilizar los procesos judiciales, varios autores advierten que pueden afectar la percepción directa del juez sobre los intervinientes y la prueba, comprometiendo así la efectividad del principio. En este sentido, resulta imperativo que los avances tecnológicos se complementen con mecanismos que garanticen la presencia efectiva del juez en la valoración probatoria, asegurando que la oralidad y la intermediación no se vean menoscabadas. En conclusión, el principio de intermediación en el proceso civil ecuatoriano ha significado un avance significativo en la efectividad judicial, promoviendo resoluciones más justas y céleres. Sin embargo, su correcta aplicación aún enfrenta desafíos, especialmente en instancias superiores y en el uso de nuevas tecnologías. Es necesario seguir fortaleciendo su operatividad a través de reformas y estrategias que aseguren su cumplimiento en todas las etapas del proceso, garantizando así el acceso a una justicia eficiente y de calidad.

Referencias Bibliográficas

- Ayala C. (2022). *La intermediación procesal y las audiencias telemáticas en el proceso civil ecuatoriano* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Uniandes.
- Binder, A. (2000). *Transformaciones en los sistemas judiciales de América Latina*. Editorial Siglo XXI.
- Bustamante S. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(4), 1083–1100.
- Bustamante S. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(11), 1083–1100.
- Byrnes, P. (1996). *Cognitive development and learning in instructional contexts*. Allyn and Bacon.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Heliasta.
- Cappelletti, M. (1973). *El proceso civil en el derecho comparado*. EJEA.
- Cappelletti, M. (1989). *El proceso civil en los sistemas modernos de justicia*. Editorial Jurídica de Buenos Aires.
- Cárcova, C. (2005). *Proceso oral y garantías procesales*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Carnelutti, F. (1944). *Sisteme de derecho procesal*. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- Carnelutti, F. (1950). *Sistema del proceso civil*. Editorial Revista de Derecho Privado.
- Castelo G. & Hidalgo C. (2024). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. *Esprint Investigación*, 3(2), 25–36.
- Cevallos S. & Alvarado M. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 120–131.
- Cevallos S. Alvarado M. & Astudillo O. (2017). La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 2(6), 1–15.
- Chiovenda, G. (1930). *Principios de derecho procesal civil*. Zanichelli.
- Chiovenda, G. (2000). *Principios de derecho procesal civil*. Reus.
- Coca C., Ramírez C. & Romero C. (2017). Aplicación del principio de intermediación en segunda instancia según el Código Orgánico General de Procesos [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.
- Gallegos, R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120–131.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho procesal civil*. Labor.

- Goldstein, A. (1977). *El juicio oral en el sistema anglosajón*. Cambridge University Press.
- Izquierdo T. (2018). *El principio de inmediación en la segunda instancia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio UASB-Digital.
- López R. (2018). *Desafíos de la inmediación en América Latina*. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- Monroy G. (1993). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *Themis*, 25, 41.
- Pesántez J. & Fajardo R. (2022). Vulneración al principio de inmediación con la práctica de la prueba en las garantías jurisdiccionales. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 199–216.
- Seguin, J. (2015). *Transparencia y legitimidad en la justicia civil*. Thomson Reuters.
- Taniguchi, Y. (2003). *Evolución del proceso civil en Japón*. Oxford University Press.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba en el proceso civil*. Marcial Pons.
- Torres J., & Palacios V., (2023). Las audiencias telemáticas en el Ecuador y su relación efecto con el principio de inmediación en la práctica de prueba civil. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 1083–1100.
- Torres J. & Palacios V. (2023). La práctica de pruebas en audiencias telemáticas dentro del proceso civil ecuatoriano y su relación con el principio de inmediación. *Polo del Conocimiento*, 8(1), 350–368.
- Wang, X. (2016). *Reformas judiciales y modernización del derecho procesal en China*. Peking University Press.
- Wigmore, J. (1935). *Evidence in trials at common law*. Little, Brown and Company.
- Zambrano, K. (2022). *Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador* [Tesis de grado]. Academia.edu.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Kevin Lafebre Sánchez, José Adrián Tapia Acosta y Gilda Cecilia Herrera Herrera.

